

## Vehículos aéreos, marítimos o terrestres

VIII. La comercialización o distribución habitual de vehículos.



nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

## **Obligaciones:**

- 1.- A partir del 01 de septiembre de 2013, en Vehículos aéreos, marítimos o terrestres se deberán de integrar los expedientes de Identificación de clientes o usuarios, cuando se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, a partir del 01 de octubre de 2013, y en caso de ser personal moral, deberá designarse un representante para el cumplimiento, en términos del artículo 20 de la Ley.
- 3.- A partir del 31 de octubre de 2013, Vehículos aéreos, marítimos o terrestres se deberán presentar avisos a más tardar el 17 del mes siguiente en que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a 6,420 Unidades de Medida. En caso de no llevar a cabo ningún acto u operación que sea objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberá de remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso.

También se deberá dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores o equivalentes a 3,210 Unidades de Medida, y en un periodo de 6 meses superen el monto acumulado equivalente a 6,420 Unidades de Medida.

- 4.- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable Vehículos aéreos, marítimos o terrestres, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad.
- 5.- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT.
- 6.- Contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanen.



1

Para efectos de la identificación, se deberá de observar lo siguiente:

- Verificar la identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.
- Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre actividad u ocupación.

* Tanto el alta y registro, como la presentación de avisos se hará mediante el acceso al Portal en Internet
https://sppld.sat.gob.mx/sppld/, utilizando para tales efectos su RFC y e.firma vigentes.